



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por MACROFINANCIERA S.A CF, contra RAIMUNDO ALVAREZ CORREA, a fin de que se resuelva el último memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvase Proveer. Sabanalarga, 05 de agosto de 2022.
El secretario,

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD,
Sabanalarga, Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| |
|--|
| RADICACION: 08-638-40-89-003-2014-00426-00 |
| PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: MACROFINANCIERA S.A CF |
| DEMANDADO: RAIMUNDO ALVAREZ CORREA |

ASUNTO:

Solicitud de cesión.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, en su condición de apoderado judicial de Latam Credit Colombia S.A y la cesionaria CITI SUMMA SAS, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener a la CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a LATAM, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...).”

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá y tendrá a la cesionaria CITI SUMMA SAS, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a LATAM, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Reconocer y tener a la cesionaria CITI SUMMA SAS, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a LATAM, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 08 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 091

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f7d5fe07dd775f16043b73c9abf39fe272e84b8fe46b121d1d5d4fb0e92125**

Documento generado en 05/08/2022 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>